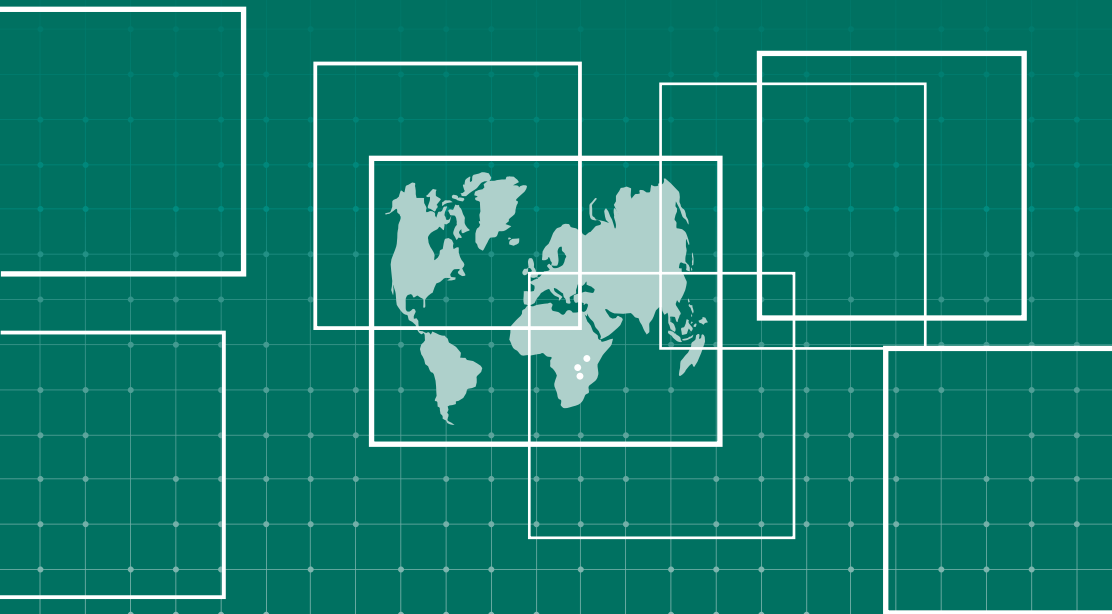




EXAMEN VOLUNTARIO ENTRE HOMÓLOGOS DEL DERECHO  
Y LAS POLÍTICAS DE LA COMPETENCIA:

## **REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**

### **Panorama general**





EXAMEN VOLUNTARIO ENTRE HOMÓLOGOS DEL DERECHO  
Y LAS POLÍTICAS DE LA COMPETENCIA:

**REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**

**Panorama general**



**NACIONES UNIDAS**

New York y Ginebra, 2012

## NOTA

El examen voluntario entre homólogos del derecho y las políticas de la competencia por la UNCTAD se enmarca en el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, conocido como el “Conjunto de Principios y Normas sobre Competencia de las Naciones Unidas”, aprobado por la Asamblea General en 1980. Con dicho conjunto se pretende, entre otras cosas, ayudar a los países en desarrollo a adoptar y aplicar leyes y políticas de defensa efectiva de la competencia que se adapten a sus necesidades de desarrollo y su situación económica.

Las opiniones expresadas en el presente informe son las del autor y no reflejan necesariamente las de la Secretaría de las Naciones Unidas. Las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de las fronteras o límites, ni tampoco sobre su sistema económico o nivel de desarrollo.

UNCTAD/DITC/CLP/2012/1 (OVERVIEW)  
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA

---

## AGRADECIMIENTOS

Los exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y las políticas de la competencia organizados por la UNCTAD se llevan a cabo en las reuniones anuales del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia o en las conferencias que organizan cada cinco años las Naciones Unidas para examinar su Conjunto de Principios y Normas. La preparación sustantiva corre a cargo de la Subdivisión del Derecho de la Competencia y Políticas de Protección del Consumidor, de la UNCTAD, bajo la dirección del Sr. Hassan Qaqaya, Jefe de la Subdivisión.

El presente informe fue preparado para la UNCTAD por el Sr. Thulasoni Kaira, Director Ejecutivo y Secretario de la Comisión de Competencia de Botswana. El apoyo sustantivo y la revisión del informe corrieron a cargo de la Sra. Elizabeth Gachuri. Las Sras. Ebru Gökçe y Ulla Schwager aportaron sus valiosos comentarios. La UNCTAD desea agradecer la valiosa ayuda prestada por del Sr. Geofrey Mariki, Director General de la Comisión de Competencia Leal de la República Unida de Tanzania; Allan Mlulla, Director de Investigaciones, Fusiones y Promoción de la Comisión de Competencia Leal de la República Unida de Tanzania; y sus colegas durante la preparación del presente informe.

---



## ÍNDICE

PREFACIO.....		1
<b>I. FUNDAMENTOS E HISTORIA DE LA POLÍTICA DE LA COMPETENCIA.....</b>		<b>1</b>
A. Introducción: el sistema de competencia de la República Unida de Tanzania en su contexto .....		1
B. Contexto político, histórico y económico .....		2
C. Objetivos económicos de la política de la competencia .....		4
<b>II. MARCO JURÍDICO: LEY DE COMPETENCIA LEAL .....</b>		<b>4</b>
A. Objetivos de la ley .....		4
B. Ámbito de aplicación de la ley.....		4
C. Prohibición de los acuerdos anticompetitivos .....		6
D. Abuso de posición dominante .....		7
E. Control de las fusiones .....		7
F. Protección del consumidor .....		8
G. Cuestiones de procedimiento .....		8
H. Sanciones .....		10
<b>III. LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN .....</b>		<b>14</b>
<b>IV. MARCO INSTITUCIONAL.....</b>		<b>15</b>
A Marco institucional de la Comisión de la Competencia Leal .....		15
B. Funciones.....		16
C. Dotación de personal, recursos y desempeño .....		16
D. Tribunal de Defensa de la Competencia.....		17
E. Consejo Nacional de Defensa del Consumidor.....		18
<b>V. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.....</b>		<b>18</b>
<b>VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA.....</b>		<b>19</b>
A. Cooperación internacional .....		19
B. Asistencia técnica .....		20
C. Ámbitos que requieren una asistencia técnica urgente .....		20
D. Otros ámbitos en los que se precisa asistencia técnica.....		21
<b>VII. CONCLUSIONES Y POSIBLES OPCIONES DE POLÍTICA... </b>		<b>21</b>



## PREFACIO

1. El presente informe es parte del examen voluntario tripartito entre homólogos del derecho y las políticas de la competencia de la República Unida de Tanzania, Zambia y Zimbabwe. El examen entre homólogos tiene por objeto evaluar el marco jurídico y las experiencias de cada una de las jurisdicciones en materia de aplicación; extraer lecciones y las mejores prácticas de cada jurisdicción; y examinar el valor añadido de la armonización del derecho de la competencia y su aplicación en la subregión. Además, el examen pretende explorar formas de cooperación entre los tres países examinados. Los informes nacionales, en que se examinan los regímenes de la competencia de cada uno de los países citados, sirven de base para la presente evaluación comparativa, en que se abordan cuestiones pertinentes desde una perspectiva subregional.

2. El informe se basa en una amplia investigación documental y una visita de estudio realizada a la República Unida de Tanzania. La investigación documental abarcó un examen, entre otras cosas, de: a) la Ley de competencia leal de 2003, el Reglamento de la Comisión de Competencia Leal (CCL), las Directrices sobre las Fusiones, la Ley de marcas de mercancías de 1963 y el Reglamento de marcas de mercancías de 2008; b) una serie de decisiones de la CCL seleccionadas y su informe anual correspondiente a 2008-2009; c) políticas nacionales como la Política de Desarrollo Industrial Sostenible, la Visión Nacional 2025 y la Política Nacional de Comercio. La visita de estudio a la República Unida de Tanzania se realizó del 6 al 12 de noviembre de 2011 y durante su transcurso se entrevistó a varias partes interesadas<sup>1</sup>.

## I. FUNDAMENTOS E HISTORIA DE LA POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

### A. Introducción: el sistema de competencia de la República Unida de Tanzania en su contexto

3. La República Unida de Tanzania promulgó su primera Ley de la competencia, la Ley de prácticas comerciales leales, en 1994 y creó una dependencia en el Ministerio de Comercio e Industria a la que se asignó su aplicación. Fue sustituida por la Ley de competencia leal de 2003, que condujo al establecimiento de la CCL, entidad dotada de una mayor independencia y autonomía, en 2007.

<sup>1</sup> Además de la autoridad encargada de la competencia en Tanzania, se celebraron entrevistas con: a) la Secretaría del Tribunal de Defensa de la Competencia; b) el Ministerio de Comercio e Industria; c) la Cámara de Comercio de Tanzania; d) los reguladores de los sectores de la energía y las telecomunicaciones; e) algunos profesores de la Universidad de Dar-es-Salaam y diversos economistas y centros de investigación económica y estudios especializados.



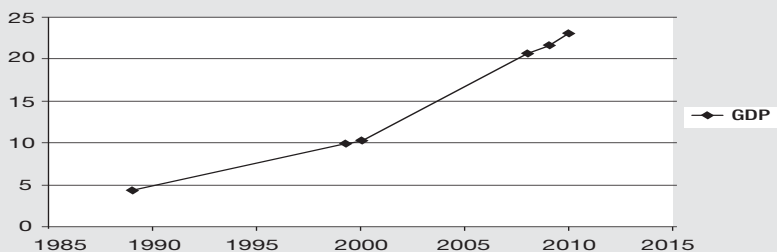
## **B. Contexto político, histórico y económico**

4. La República Unida de Tanzania consiste en una unión de dos Estados, Tanganica y Zanzíbar. Tanganica se independizó en 1961, y Zanzíbar en 1963, y se unieron para fundar la República Unida de Tanzania en 1964. Mwalimu Julius Nyerere asumió la presidencia en 1962, en representación del partido Unión Nacional Africana de Tanganica, cuya Constitución proclamaba un Estado socialista.

5. Cuando adquirió la independencia, la República Unida de Tanzania heredó un sistema de economía de mercado que prevaleció hasta 1967, año de la firma de la Declaración de Arusha. La Declaración destacaba la autosuficiencia del pueblo tanzano y la agricultura colectiva en las zonas rurales y cuestionaba los beneficios de las industrias privadas extranjeras como agentes de desarrollo económico para la población de Tanzania. El Gobierno nacionalizó las principales industrias, creó cooperativas en el sector agrícola y aprobó la Ley de regulación de los precios de 1973, que estableció la Comisión Nacional de Precios<sup>2</sup>. Con el tiempo, se renunció al control del Estado mediante una serie de reformas estructurales, pero el gobierno aún sigue desempeñando un papel determinante en la forma de gestionar las empresas en la República Unida de Tanzania.

6. Aunque ha registrado algunas tendencias descendentes, la República Unida de Tanzania ha realizado un progreso económico digno de encomio desde su independencia en 1961. El producto interno bruto nacional (PIB) ha registrado una reactivación relativa desde las reformas de los años noventa, como demuestra el siguiente gráfico:

**Gráfico 1. Producto interno bruto de la República Unida de Tanzania, 1989-2010 (en millones de dólares)**

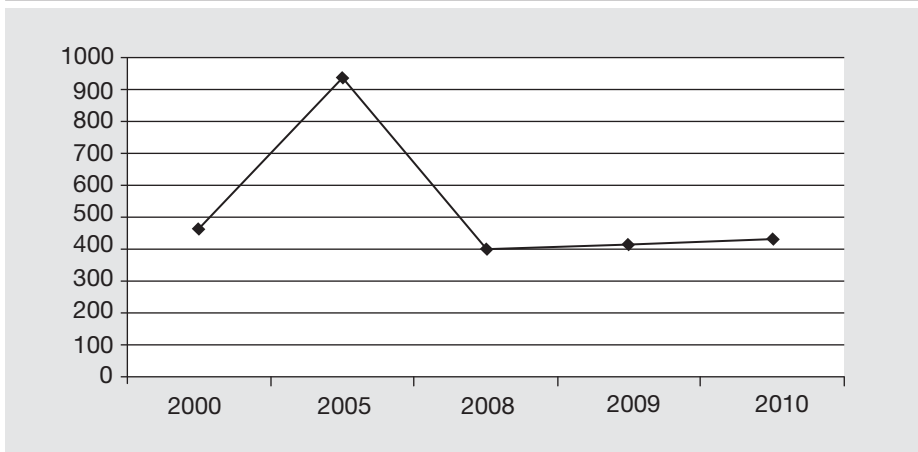


*Fuente:* Información basada en datos del Banco Mundial, *Indicadores del Desarrollo Mundial* (2010).

<sup>2</sup> Esta situación fue similar a la que experimentaron la mayoría de los países de la región, como Zambia, por ejemplo.

Sin embargo, pese a la extraordinaria tasa de crecimiento del PIB, se ha producido una disminución considerable de la inversión extranjera directa, como se muestra en el gráfico 2:

**Gráfico 2. Inversión extranjera directa, entradas netas (Balanza de pagos, en millones de dólares corrientes)**



Fuente: Información basada en datos del Banco Mundial, *Indicadores del Desarrollo Mundial* (2010).

7. La nacionalización de algunos sectores clave, como la banca, los seguros, los fondos de pensiones, el comercio minorista nacional, la agroindustria y el sistema nacional de transportes, dio lugar a estructuras industriales muy concentradas y monopolizadas. Los planes de agricultura colectiva anularon todas las formas de innovación en el sector agrícola, mientras que el Estado se impuso como comprador monopsónico, distribuidor y vendedor de la producción agrícola<sup>3</sup>.

8. En la mayoría de los sectores industriales principales, la propiedad estatal abocó en una falta de recapitalización y responsabilización, así como en una menor innovación. El estancamiento económico, la crisis de los precios del petróleo de los años setenta y la caída de los precios de los principales productos nacionales de exportación contribuyeron al declive de la economía en el decenio de 1980. Tras la dimisión del Presidente Nyerere, se puso en marcha un programa de reforma económica. La transformación de la economía requería una reestructuración de todo el sistema económico y jurídico.

9. En 1996, el Gobierno procedió a la revisión de su trayectoria económica y formuló la Política de Desarrollo Industrial Sostenible para 1996-2020, en la

<sup>3</sup> Kjekshus H (1977). *Tanzanian villagization policy: Implementational lessons and ecological dimensions. Canadian Journal of African Studies/Revue Canadienne des Etudes Africaines. 11 (2): 269-282.*

que reconoció el papel del sector privado como principal vehículo de la inversión directa en la industria.

### **C. Objetivos económicos de la política de la competencia**

10. La política de la competencia deriva su eficacia del objetivo principal de la Visión Nacional de Desarrollo 2025, la Política de Desarrollo Industrial Sostenible y la Política Nacional de Comercio, que hacen hincapié en la reducción y la erradicación de la pobreza a través de la industrialización y una economía competitiva impulsada por las exportaciones. La política de la competencia trata de resolver el problema de la concentración del poder económico que puede originarse como consecuencia de las imperfecciones del mercado y los comportamientos monopolísticos que propician prácticas contrarias a la libre competencia.

## **II. MARCO JURÍDICO: LEY DE COMPETENCIA LEAL**

### **A. Objetivos de la ley**

11. En su preámbulo, esta ley dispone que su “propósito es promover la competencia efectiva en el comercio [y] proteger a los consumidores contra conductas desleales y engañosas del mercado.” Tiene por objeto aumentar el bienestar de los ciudadanos de la República Unida de Tanzania mediante la promoción y la protección de una competencia efectiva en los mercados y la prevención de las conductas desleales y engañosas en todo el país a fin de aumentar la eficiencia en la producción, la distribución y el suministro de bienes y servicios; promover la innovación; fomentar la asignación más eficaz posible de los recursos y proteger a los consumidores<sup>4</sup>.

### **B. Ámbito de aplicación de la ley**

12. La ley se aplica a todas las actividades comerciales y todas las entidades que intervienen en esas actividades. La parte dedicada a las cuestiones esenciales en materia de competencia (acuerdos anticompetitivos, abuso de posición dominante y el control de las fusiones) consta de seis artículos. Las partes III a IX de la ley contienen disposiciones relativas a la protección del consumidor.

---

<sup>4</sup> Artículo 3 de la Ley de competencia leal.

## Inmunidad del Estado

13. La ley se aplica también al Estado y las entidades públicas encargadas del comercio, aunque en el artículo 6, párrafo 2, se especifica que el Estado no puede ser sancionado con una multa u otra pena en virtud de esta ley, ni juzgado por infringirla. Sin embargo, la CCL ha aplicado la ley contra una autoridad local e impuesto multas. En *Alliance Media c. el Ayuntamiento de Arusha*, el ayuntamiento fue sancionado por un “comportamiento anticompetitivo” al conceder derechos exclusivos a la empresa Skytel para instalar vallas y paneles publicitarios en las carreteras municipales de Arusha. Se sancionó al Ayuntamiento con 10 millones de chelines tanzanos y el acuerdo se declaró nulo y sin efecto<sup>5</sup>.

14. La CCL desestimó las pretensiones de Tanroads, que impugnó la competencia de la CCL para decidir sobre su capacidad de expedir permisos exclusivos a empresas exteriores para instalar paneles y vallas publicitarias en las carreteras del país<sup>6</sup>. Entre otras cosas, la CCL opinó que la presunta conducta del demandado (Tanroads), que levantó barreras a la entrada potencial de otras empresas y desplazó a los competidores del sector de la publicidad exterior, era una cuestión estrictamente del ámbito de la competencia que debía dirimir la CCL; Tanroads ejercía actividades comerciales y, por consiguiente, se le aplicaba el artículo 6, párrafo 1, de la ley de competencia leal; Tanroads era una “entidad pública”, no “el Estado”, por lo que no estaba sujeta a la exención prevista en el artículo 6, párrafo 2, de la Ley; los permisos expedidos por el demandado tenían valor comercial y no se les aplicaba el artículo 6, párrafo 3, apartado b), incisos ii) y iii) de la ley; y el artículo 96 de la ley establecía claramente que se aplicaba a todas las personas en todos los sectores de la economía y no se podía revocar, excluir o modificar mediante otra ley, excepto en la medida en que dicha ley fuese promulgada con posterioridad a la entrada en vigor de la ley y la excluyese o modificase expresamente, o mediante legislación subsidiaria cuyo propósito fuese excluir o modificar la ley. La CCL anuló los contratos exclusivos.

## Limitaciones en los sectores regulados

15. La CCL no tiene competencia para entender de cuestiones relacionadas con la competencia en los sectores en que existe un regulador específico. En virtud del artículo 96 de la ley, incumbe a cuatro reguladores sectoriales principales la función exclusiva de ocuparse de los asuntos ligados a la competencia en su respectivo ámbito de competencia y no están obligados a recabar el asesoramiento

<sup>5</sup> CCL, *Annual Report 2008-2009*, pág. 12.

<sup>6</sup> CCL, *comunicado de prensa*, 12 de noviembre de 2009.

de la CCL. Los reguladores tienen la facultad discrecional de consultar o no a la CCL<sup>7</sup>.

16. Cuando se plantea un problema de competencia en un sector regulado, la CCL puede comunicar su opinión al Ministro de Comercio e Industria, que está facultado para decidir el curso que debe dársele al asunto. La decisión del Ministro es inapelable. No estaba claro la intención política de esta exclusión.

17. Además de los sectores industriales señalados en el artículo 96 de la ley, incumbe a las juntas de comercialización de productos agrícolas, a través del Ministerio de Agricultura, la responsabilidad de regular y fijar los precios y la dinámica de la distribución de los principales cultivos comerciales como el café, el algodón, el anacardo y el tabaco. Las juntas están legalmente habilitadas para establecer los precios de los cultivos mediante acuerdos anuales de precios mínimos. Al igual que otros países comparables, el sector agrícola está sujeto a numerosas intervenciones de carácter político que pueden entrar en conflicto con la política de la competencia<sup>8</sup>.

### **C. Prohibición de los acuerdos anticompetitivos**

18. Los principales elementos del derecho de la competencia en la República Unida de Tanzania son la prohibición de los acuerdos anticompetitivos, las fusiones, el abuso de posición dominante y la protección del consumidor. En virtud del artículo 8 de la Ley de competencia leal, “no se podrá concluir o aplicar un acuerdo cuyo objeto o efecto real o potencial sea impedir, restringir o distorsionar la competencia de manera perceptible”. La prohibición abarca tanto a los acuerdos horizontales como a los verticales. Sin embargo, por lo que se refiere a estos últimos, la ley contiene la presunción *iuris tantum* de que no restringen la competencia.

19. El artículo 9 prohíbe *per se* la fijación de precios entre competidores, el boicoteo colectivo entre competidores y las licitaciones colusorias. No basta una simple prueba de conducta. La CCL debe demostrar que los participantes en una de estas prácticas han actuado de manera deliberada o negligente. La aplicación de esta disposición no establece con claridad si una persona implicada en este tipo de conductas de manera involuntaria ha vulnerado o no la ley. La CCL todavía no ha dirimido ningún caso de colusión con resultados

---

<sup>7</sup> Ley de la autoridad reguladora de los servicios de abastecimiento de agua y electricidad (EWURA), 2001; ley por la que se regula el transporte marítimo y terrestre (SUMATRA), 2001; Ley de aviación civil de Tanzania, 2003 (TCAA); Ley de la autoridad de las comunicaciones de Tanzania (TCRA), 2003.

<sup>8</sup> En el marco de la CCL, no está claro si las juntas de comercialización de productos agrícolas forman parte del concepto de “Estado” o si son “entidades públicas” por un lado, y por otro, si llevan a cabo o no actividades comerciales en sentido estricto.

positivos. No existen sanciones penales salvo multas que oscilan entre el 5% y el 10% de la cifra de negocios<sup>9</sup>. Es necesario ampliar el alcance de los cárteles intrínsecamente nocivos y limitar las multas a los productos pertinentes y no a la cifra de negocios general de la empresa. El régimen de multas también debería establecer simplemente que se impondrán multas no superiores al 10%, en aras de la flexibilidad.

## **D. Abuso de posición dominante**

20. Según el artículo 60, párrafo 1, de la ley, una persona ostenta una posición dominante en un mercado si se encuentra en una situación en la que puede restringir o reducir la competencia en ese mercado unilateralmente, de forma material y provechosa, por un período considerable de tiempo y tiene el control de una cuota de mercado superior al 35%.

21. A diferencia de algunas leyes que tratan del dominio colectivo, en esta ley el concepto de posición dominante se refiere a la conducta de una única empresa. En el artículo 10 se aborda con mayor detenimiento el concepto de abuso de posición dominante indicando que “una persona que ostente una posición dominante en un mercado no podrá utilizar su posición de dominio con el objeto o efecto real o potencial de impedir, restringir o distorsionar la competencia de manera perceptible”. La CCL no dispone de directrices específicas sobre el modo de abordar los asuntos relativos al abuso de posición dominante, por lo que se precisarán directrices en vista del destacado papel de esta cuestión en el derecho de la competencia en la República Unida de Tanzania. Sin embargo, las Directrices sobre las Fusiones contienen algunas orientaciones.

## **E. Control de las fusiones**

22. El sistema de control de las fusiones se establece en los artículos 11 y 13 de la Ley y las Directrices sobre las Fusiones aprobadas por la Comisión. La definición de fusión figura entre las definiciones del artículo 2 de la ley: se entiende por “fusión” la adquisición de acciones, una empresa u otros activos, dentro o fuera de la República Unida de Tanzania, que resulte en un cambio de control de una empresa, parte de ella o de uno de sus activos en la República Unida de Tanzania.

23. El artículo 11, párrafo 1, de la Ley establece la prueba sustantiva de que se prohíbe toda fusión que genere o refuerce una posición dominante en un mercado que supere el umbral del 35%. El hecho de bloquear una fusión solamente porque

<sup>9</sup> Artículo 60, párrafo 1, de la ley.

se rebasaría la cuota de mercado del 35% puede frustrar algunas fusiones que, en realidad, contribuirían a mejorar la eficiencia. En el artículo 12 se prevén exenciones para las fusiones que puedan tener un beneficio público<sup>10</sup>.

## **F. Protección del consumidor**

24. A los efectos del examen por homólogos del derecho y la política de la competencia en la República Unida de Tanzania, el presente informe se limita a revisar cuestiones relativas a las falsificaciones, que son el objeto de una ley diferente, la Ley de marcas de mercancías.

## **G. Cuestiones de procedimiento**

### **Investigación de los acuerdos anticompetitivos**

25. Las normas sustantivas se encuentran expresadas en el Reglamento de la CCL. La CCL puede incoar la investigación de una práctica prohibida por iniciativa propia, o sea, de oficio<sup>11</sup>. La decisión final sobre si se investiga un caso o no depende del Director General de la CCL, que también es un miembro de la Comisión con derecho a voto. Cuando la demanda no es admisible, se comunica al demandante la razón de esa decisión, que puede remitirse al órgano jurisprudencial de la CCL si el demandante lo desea. La decisión de llevar a cabo la investigación incumbe a los miembros de la CCL. El Director General desempeña tres funciones: inicia o autoriza una investigación, la fiscaliza y la resuelve. Podría alegarse un conflicto de constitucionalidad, que requeriría una revisión de los fundamentos jurídicos<sup>12</sup>.

### **Determinación de las exenciones**

26. En virtud del artículo 59 de la parte VI del Reglamento de Procedimiento, una persona puede solicitar quedar exenta con respecto a un acuerdo o todos los acuerdos pertenecientes a una de las clases enunciadas en el artículo 12, párrafo 1, de la ley elevando una instancia mediante el formulario FCC.3 que figura en el anexo I del Reglamento. Antes de conceder o retirar una exención en virtud del artículo 12 de la ley, la CCL publicará un aviso en el boletín oficial (*Gazette*), entre otras cosas, anunciando la aprobación o la intención de retirar

---

<sup>10</sup> *En cuanto a las fusiones transfronterizas, se espera que este tema se aborde con la entrada en vigor de la Ley de la competencia de la Comunidad del África Oriental de 2006.*

<sup>11</sup> *Artículo 69 de la Ley de competencia leal.*

<sup>12</sup> *Los demandados tienen derecho a ser oídos antes de que se tome una decisión, y el período de tramitación de un caso depende de su gravedad, que se determina, entre otras cosas, en función del artículo 58 del Reglamento de Procedimiento.*

---

una exención. Puede consultar con otros interesados pertinentes y estudiar el acuerdo o la clase de acuerdos de que se trate. Si la CCL contempla la posibilidad de retirar una exención concedida en virtud del artículo 12, párrafo 6, de la ley, deberá comunicar su intención por escrito a la persona afectada y publicar un aviso según se estipula en el artículo 59, párrafo 9.

### **Investigación del abuso de posición dominante**

27. El proceso de investigar un caso de abuso de posición dominante sigue el mismo principio que las demás denuncias en virtud del Reglamento. La CCL no dispone de directrices generales sobre el abuso de posición dominante. Naturalmente, la primera premisa para que exista abuso es determinar si la empresa posee una cuota de mercado superior al 35%, según se establece en el artículo 6 de la ley. Si bien en la ley no se indica qué conductas se consideran abuso de posición dominante, la decisión de la CCL en el asunto *Serengeti Breweries Limited c. Tanzania Breweries Limited* contiene una lista no exhaustiva de ejemplos inspirados por la jurisprudencia internacional.

### **Examen de las fusiones**

28. El proceso de notificación comienza con un formulario y el pago de una tasa obligatoria. La fusión solo puede realizarse después de ser autorizada por la CCL<sup>13</sup>. Las fusiones no se remiten al Ministro ni al Tribunal. Según el artículo 44 del Reglamento de Procedimiento, el Director de Verificación del Cumplimiento de la CCL indicará a la empresa solicitante, en los cinco días laborables tras la recepción de una notificación oficial, si el expediente presentado está completo o incompleto. Si el expediente está completo, la fusión se examinará en los 90 días siguientes, con la posibilidad de ampliar el plazo en 30 días.

29. Las disposiciones relativas a la investigación de la parte IV del Reglamento de Procedimiento indicadas más arriba se aplican *mutatis mutandis* a las investigaciones realizadas en los casos de fusión. Al parecer, existe una injusticia derivada del artículo 53, que se produce cuando el Departamento de Investigaciones indica, en un aviso de expediente incompleto, que una fusión parece quedar fuera del ámbito de la ley; en ese caso, las tasas abonadas no se reembolsan. Considerando las sumas exorbitantes que se deben desembolsar en concepto de tasas de notificación o solicitud, la CCL debería considerar la posibilidad de revisar esta situación y retener solamente una pequeña cantidad en concepto de gastos administrativos.

<sup>13</sup> Artículos 11 y 13 de la Ley de competencia leal.



### **Investigaciones en virtud del artículo 68 de la Ley de competencia leal**

30. La CCL puede abrir una investigación cuando lo considere necesario o deseable para desempeñar sus funciones. Esa investigación es necesaria antes de que la Comisión pueda ejercer su facultad de conceder, revocar o modificar una exención por categorías en virtud del artículo 12 de la Ley sobre exenciones. El Ministro puede pedir también a la CCL que investigue un asunto concreto e indicar la fecha en que debe presentar un informe. Esto puede poner en entredicho la independencia de la CCL, pero se trata de una medida necesaria. Se espera que la naturaleza de ese eventual requerimiento del Ministro permita a la Comisión atenderlo con arreglo a lo previsto en la legislación. La CCL también podría realizar una investigación por petición de un órgano regulador<sup>14</sup>.

### **Facultades de investigación**

31. La mayor parte de la información recopilada por la CCL se facilita de manera voluntaria. Sin embargo, cuando existen razones para pensar que una persona no está en condiciones de suministrar información, presentar un documento o aportar pruebas que puedan facilitar el desempeño de alguna de sus funciones, un miembro de la CCL puede, mediante carta de emplazamiento firmada por el Presidente o el Director General de la CCL, pedir a esa persona que presente la información o comparezca ante la CCL<sup>15</sup>.

32. Además, si la CCL tiene razones para pensar que una persona posee o controla documentos que podrían serle de utilidad para desempeñar alguna de sus funciones, puede dirigirse al Tribunal para que dicte un auto que autorice a un agente de policía, acompañado por un empleado de la Comisión, a acceder a los locales, registrarlos y realizar copias o extractos de los documentos.

## **H. Sanciones**

33. Además de imponer sanciones pecuniarias<sup>16</sup>, la CCL tiene capacidad para dictar órdenes de cumplimiento e indemnización. Las órdenes de cumplimiento son una extensión de lo que en otras jurisdicciones se denomina “orden de cesar y desistir”. El contexto en que se emplean con arreglo a la Ley de competencia leal no termina con la orden de cesación de la conducta, sino con la de realizar un acto determinado. Sin embargo, la orden de indemnización se dicta cuando el

---

<sup>14</sup> Artículo 68, párrafo 4, de la ley: *La CCL informará de la investigación en la Gazette y en un periódico de difusión nacional o enviará una notificación por escrito a las partes interesadas, incluido el Ministro (artículo 68, párrafo 5, apartado b) de la ley).*

<sup>15</sup> Artículo 71 de la ley.

<sup>16</sup> *A diferencia de otros países de la región, el derecho de la competencia de la República Unida de Tanzania no prevé sanciones penales en caso de cárteles intrínsecamente nocivos.*

---

denunciante o la parte perjudicada ha demostrado el perjuicio o daño causado y la CCL determina el monto de la indemnización.

### Órdenes de cumplimiento

34. Si la CCL considera que una persona ha cometido, o es posible que cometa, una infracción según la Ley de competencia leal (que no guarde relación con las partes VI y VII de la ley, que tratan de las condiciones de los contratos de consumo y las obligaciones del fabricante respectivamente), puede dictar una orden de cumplimiento contra cualquier persona involucrada en la infracción. La orden de cumplimiento constará por escrito y en ella se indicarán las razones que la han motivado. En el asunto N° 2, de 2009<sup>17</sup>, la CCL resolvió, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58, párrafos 1 y 3, en contra de Tanzania Breweries Limited, a la que se ordenó que se abstuviera con efecto inmediato de retirar el material utilizado por su competidor en los puntos de venta de los establecimientos comerciales y concluir acuerdos de marca anticompetitivos con los propietarios de los establecimientos. Además, en el asunto *Comisión de la Competencia Leal c. Bank of Africa*, la CCL dictó una orden de cumplimiento contra el Banco por no haber notificado una fusión. La orden de cumplimiento obligaba al Banco a publicar un aviso de cumplimiento a la población (en un periódico) y un informe de difusión pública en el que se indicase que el hecho de no notificar la fusión vulneraba la ley<sup>18</sup>.

### Órdenes de indemnización

35. En virtud del artículo 59, toda persona que sufra una pérdida o daño como consecuencia de un acto contrario a la ley (que no guarde relación con las partes VI y VII de la ley, que tratan de las condiciones de los contratos de consumo y las obligaciones del fabricante respectivamente) puede solicitar a la CCL que dicte una orden de indemnización en virtud de este artículo contra el autor de la infracción o cualquier implicado en él, independientemente de que haya sido condenado o no por ese acto. La solicitud deberá realizarse en un plazo de tres años a partir del momento de la pérdida o el daño, o de que el solicitante tome conocimiento de la infracción, si esa fecha es posterior<sup>19</sup>. Esto contrasta con la disposición del artículo 60, párrafo 8, de la ley, que concede a la CCL la libertad de intervenir en caso de infracción en cualquier momento en los seis años siguientes a su comisión. Resta que la CCL dicte una orden de indemnización.

<sup>17</sup> *Serengeti Breweries Limited c. Tanzania Breweries Limited*, pág. 53. Si se dicta una orden de cumplimiento, esta es aplicable en los mismos términos que un auto del Tribunal Superior.

<sup>18</sup> CCL, *Annual Report 2008-2009*.

<sup>19</sup> Artículo 59, párrafo 2, de la ley.

### **Imposición de multas a personas jurídicas**

36. La CCL está facultada para imponer multas en virtud del artículo 60, párrafo 1, de la ley. Esas multas pueden sumarse a una orden de cumplimiento o de indemnización. Sin embargo, es interesante observar que no se sanciona con una multa el incumplimiento de esas órdenes. El monto mínimo de una multa oscila entre el 5% y el 10% de la cifra de negocios anual de una empresa en la República Unida de Tanzania. Al parecer, la cuantía del 5% de la cifra de negocios anual es demasiado elevada en los casos en que la conducta anticompetitiva solo concierne a una parte de las actividades comerciales de la empresa, por ejemplo si solo se refiere a un producto de una cartera amplia. Por lo tanto, podría recomendarse que se elimine el umbral mínimo para el establecimiento del monto de la multa y se conserve el máximo del 10% sobre la base del producto de que se trate.

37. La CCL no ha tenido reparos en utilizar esta facultad en el pasado. En el asunto N<sup>o</sup> 2, de 2009, la CCL ordenó a Tanzania Breweries Limited el pago del 5% de su cifra de negocios por abuso de posición dominante en el mercado<sup>20</sup>. También se ha multado a Tanzanian Cigarette Company Limited, que adquirió una empresa competidora sin la correspondiente autorización previa de la CCL. También se impuso una multa de 3.900 millones de chelines tanzanos a East African Breweries Limited por deshacerse de sus acciones en Tanzania Breweries Limited sin la autorización de la CCL.

### **Multas a accionistas, directores y empleados**

38. Cuando el condenado por infringir la ley es una persona jurídica, puede condenarse colectivamente a toda persona que en el momento de la comisión de la infracción desempeñase la función de director, gerente o empleado de esa persona jurídica en el mismo proceso incoado contra la entidad y, si se condena a la entidad por la infracción, el director, el gerente y/o el empleado serán considerados culpables de la infracción a menos que demuestren que no tuvieron constancia de la misma o que actuaron con la diligencia razonable para prevenir su comisión<sup>21</sup>. Sin embargo, la ley no establece las penas que pueden imponerse a esas personas.

### **Limitaciones legales**

39. El artículo 60, párrafo 8, de la ley limita las atribuciones normativas de la CCL. Señala que la CCL puede intervenir en caso de infracción en los seis años

---

<sup>20</sup> Aproximadamente 27.000 millones de chelines tanzanos.

<sup>21</sup> Artículo 60, párrafo 3, de la ley.

siguientes a su comisión. Por lo que se refiere a las fusiones, la Comisión tiene un límite de tres años para ocuparse del asunto relativo a una fusión que se haya realizado sin una notificación oficial a la Comisión.

### Historial en materia de aplicación

40. Si se tiene en cuenta la dilatada lista de funciones de la CCL que figura en el artículo 65 y las amplias disposiciones sobre la protección del consumidor, la CCL no parece tener muchos casos en manos de su personal técnico. Por ejemplo, en el período de 2008-2009 (el más representativo hasta la fecha en cuanto a número de casos), la CCL solo examinó 3 fusiones no notificadas e impuso 1 multa en un asunto de prácticas anticompetitivas; autorizó 7 fusiones; y se confiscaron o destruyeron los bienes en 26 casos de falsificación<sup>22</sup>. El cuadro que figura a continuación contiene un análisis comparativo de los casos:

#### Casos examinados por la Comisión de la Competencia Leal entre 2008 y 2011

Ámbito	2008-2009	2009-2010	2010-2011
Acuerdos verticales	1	2	0
Acuerdos horizontales	0	1	0
Fusiones no notificadas	3	1	4
Fusiones examinadas	8	5	19
Casos de falsificación de productos	26	0	0
Otros casos	0	0	0
<b>Total de casos</b>	<b>38</b>	<b>9</b>	<b>23</b>

Fuente: CCL.

*Notas:* a) Dado que los casos que afectan a los consumidores se tramitan en los tribunales, la CCL no se ha ocupado de ningún caso de este tipo y solo actúa como facilitador en las controversias sobre lesión de derechos del consumidor o del operador y, si no se llega a un acuerdo, el consumidor puede dirigirse al sistema judicial.

b) Los datos correspondientes al período 2008-2009 proceden del informe anual de la CCL.

41. A finales de 2011, había cuatro apelaciones pendientes en el Tribunal de Defensa de la Competencia en relación con aspectos técnicos de la composición de la CCL.

<sup>22</sup> CCL, *Annual Report 2008/2009*, págs. 12 a 14.

### III. LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN

42. El papel de la CCL en la lucha contra la falsificación es una importante función normativa pública en la República Unida de Tanzania y está cubierto por la Ley de marcas de mercancías de 1963. El Ministro designó al Director General de la CCL como Inspector General a los efectos de esta ley. El Inspector General tiene el cometido de realizar inspecciones, apartar del mercado los bienes falsificados o presuntamente falsificados y proceder a su destrucción cuando proceda. Según el artículo 2 de la Ley de marcas de mercancías de 2008, la falsificación se refiere a “productos protegidos que son imitados de tal modo y en tal grado que los productos resultantes son idénticos o muy similares a los protegidos”.

43. Según el artículo 34, el propietario de los bienes retenidos o confiscados como prueba de una presunta infracción puede, en el mes siguiente al aviso de retención o confiscación, presentar una solicitud por escrito para que el Inspector General ordene su devolución. Si los bienes no se reclaman en el período establecido, son decomisados y se eliminan de la manera que disponga el Inspector General. Según el artículo 51, si una persona no está de acuerdo con la decisión del Inspector General, puede presentar un recurso de apelación ante el Tribunal de Defensa de la Competencia.

44. Se ha criticado que tanto la Ley de marcas de mercancías como la CCL se centran principalmente en los artículos importados a la República Unida de Tanzania y no en los que se producen y venden en el país. El Inspector presta especial atención a las importaciones y los productos musicales locales. Los bienes fabricados en el país están protegidos contra la competencia extranjera cuando un competidor local presenta una denuncia. Aunque se reconoce que el Reglamento de marcas de mercancías cubre las denuncias infundadas, se trata, una vez más, de un proceso contraproducente, ya que toda la ley de marcas de mercancías se basa en la noción de “sospecha razonable”. El artículo 23 puede desalentar ese tipo de denuncias, cuyo propósito es eliminar la competencia.

45. De las condiciones enunciadas en el artículo 12 se desprende que el Inspector General no puede intervenir en el caso de denuncias anónimas, ya que estas podrían ser una fuente de denuncias infundadas y resultaría difícil para la CCL, si no imposible, identificar al denunciante *a posteriori*. El artículo 35 sugiere que se establezca una tasa para la presentación de denuncias por un mandante o un agente al Inspector General.

46. En virtud del marco jurídico actual, los consumidores no pueden presentar una solicitud al Inspector General porque no son titulares de derechos de propiedad intelectual. Esto representa una anomalía evidente y la legislación debería haber previsto la posibilidad de que los consumidores presenten denuncias cuando

---

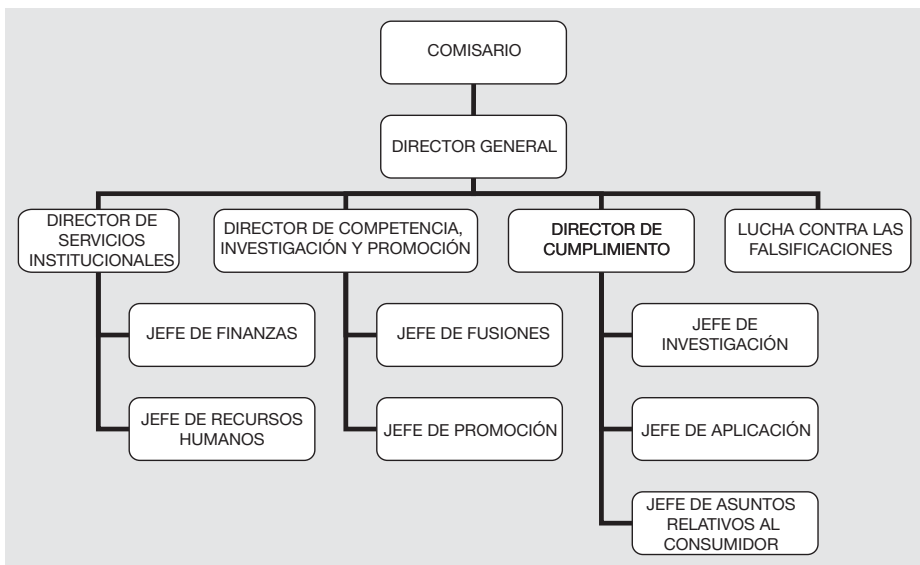
exista la sospecha razonable de una falsificación nociva o productos ilegales, por ejemplo, leche en polvo para lactantes.

## IV. MARCO INSTITUCIONAL

### A. Marco institucional de la Comisión de la Competencia Leal

47. En el artículo 62 se establece la CCL como un órgano “autónomo que desempeña sus funciones y ejerce sus atribuciones de manera independiente e imparcial sin temores ni influencias.” La Comisión está integrada por cinco miembros: un Presidente no ejecutivo designado por el Presidente del país, tres miembros no ejecutivos designados por el Ministro y un Director General designado por el Ministro. Sus decisiones admiten apelación ante el Tribunal de Defensa de la Competencia, excepto en los asuntos relacionados con los consumidores, que se dirimen en los tribunales ordinarios<sup>23</sup>. Los miembros eligen a uno de ellos para que asuma las funciones de Vicepresidente (en el gráfico 3 figura el organigrama de la Comisión).

**Gráfico 3. Organigrama**



Fuente: CCL.

<sup>23</sup> Sitio web de la CCL: <http://www.competition.or.tz/page.php?9>.

48. El mandato de los miembros y del Director General se especifica en el artículo 63, párrafo 7, donde se señala que el primer Presidente y los miembros de la CCL serán nombrados para un mandato de duración determinada, a saber: el Presidente, 4 años; el Director General, 4 años; un miembro, 3 años; y dos miembros, 5 años.

## **B. Funciones**

49. En el artículo 65 se enuncian las funciones de la Comisión. Su cometido tiene una doble vertiente: aplicación y promoción. La aplicación incluye la investigación de prácticas comerciales anticompetitivas, y la promoción comprende la defensa de la competencia y la protección de los consumidores participando en cualquier investigación pública o contribuyendo a la reforma jurídica y normativa. La CCL está facultada para participar en procedimientos judiciales, actividades de las autoridades normativas, investigaciones de las autoridades, comisiones, comités y grupos de trabajo con el fin de observar los procedimientos e intervenir con respecto a las cuestiones que le incumban. Se trata de una función peculiar que no tienen las autoridades equivalentes en Zambia o Zimbabwe.

## **C. Dotación de personal, recursos y desempeño**

50. La CCL cuenta con 58 empleados frente a los 72 previstos para desempeñar sus funciones. Necesita un presupuesto anual de aproximadamente 6.000 millones de chelines tanzanos (4 millones de dólares estadounidenses). De esta cifra, 4.000 millones de chelines (2,5 millones de dólares) proceden del Gobierno y unos ingresos modestos en concepto de tasas. Según el artículo 78, párrafo 1, de la ley, las fuentes obligatorias de financiación de la CCL son, entre otras cosas, las asignaciones con cargo a los recursos de las autoridades reguladoras de los diversos sectores por la labor realizada por la CCL, las aportaciones del Parlamento y las tasas abonadas a la CCL. La financiación procedente de las autoridades reguladoras de los sectores ha sido insuficiente, ya que queda a su entera discreción.

51. La CCL y el Tribunal de Defensa de la Competencia elaboraron las Normas de Financiación de la Libre Competencia (Comisión y Tribunal) en 2010, que se publicaron en el *Boletín Oficial* como aviso gubernamental N° 208, de 11 de junio de 2010<sup>24</sup>. Sin embargo, la recaudación de una cuota del 2,5% impuesta a todas las empresas o licencias comerciales por medio del aviso en el *Boletín Oficial* se ha visto afectada por la directriz política del Gobierno orientada a reducir el

---

<sup>24</sup> En virtud del artículo 78, párrafo 3, de la ley.

elevado número de pagos que debe realizar la comunidad empresarial a las instituciones del sector público. Las fuentes internas de ingresos de la CCL son las sanciones impuestas en caso de falsificación y las tasas cobradas en relación con las fusiones.

## **D. Tribunal de Defensa de la Competencia**

52. El Tribunal de Defensa de la Competencia es una entidad cuasijudicial que funciona como órgano de apelación en los casos examinados por la CCL. El Tribunal se ha establecido en virtud del artículo 83 y está integrado por un Presidente, que es un Magistrado del Tribunal Superior designado por el Presidente del país previa consulta con el Presidente del Tribunal Supremo, y desempeña sus funciones a tiempo parcial; y seis miembros a tiempo parcial designados por el Presidente previa consulta con el Fiscal General de una lista de candidatos presentada por el comité de nombramientos.

53. Para que el Tribunal se reúna se requiere el *quorum* del Presidente y otros dos miembros. El Tribunal no tiene vicepresidente, por lo que en ausencia de su Presidente no puede reunirse, puesto que los miembros no están facultados legalmente para designar a un Presidente aunque sea con el fin de posibilitar la reunión. La existencia de un vicepresidente podría facilitar una situación en la que el Tribunal de Defensa de la Competencia tendría flexibilidad para funcionar con dos grupos de miembros que examinarían casos distintos.

54. Todo fallo o auto del Tribunal con respecto a cualquier asunto que se le someta será definitivo y se aplicará y ejecutará del mismo modo que los fallos y autos del Tribunal Superior<sup>25</sup>. El Tribunal es competente para conocer y resolver recursos de aplicación contra la CCL en virtud de la parte XI de la ley y desempeñar las funciones que se le han conferido en virtud de la Ley de la autoridad reguladora de los servicios de abastecimiento de agua y electricidad, de 2001, la Ley por la que se regula el transporte marítimo y terrestre, de 2001, la Ley de la autoridad de las comunicaciones de Tanzania, de 2003, y la Ley de aviación civil de Tanzania, de 2003. El Tribunal ha admitido 63 casos desde el inicio de su labor en 2007, de los cuales 33 eran solicitudes diversas y 28 eran apelaciones.

55. El artículo 84 de la ley establece que las decisiones del Tribunal son inapelables. Sin embargo, una persona cuyos derechos hayan sido lesionados por una decisión del Tribunal puede apoyarse en el derecho administrativo para que el Tribunal revise su decisión.

<sup>25</sup> Artículo 84 de la Ley de competencia leal.



56. La financiación del Tribunal depende de los reguladores sectoriales, además de los fondos que apruebe el Parlamento. Los desembolsos de los reguladores son discrecionales, por lo que no aseguran la financiación del Tribunal.

## **E. Consejo Nacional de Defensa del Consumidor**

57. El artículo 92 de la ley establece el Consejo Nacional de Defensa del Consumidor, que carece de capacidad de aplicación y solo tiene funciones de promoción. Además de defender a los consumidores afectados con arreglo a la ley, el Consejo defiende también a los afectados directa o indirectamente por las actividades de los reguladores sectoriales. Permite encauzar las quejas de los consumidores y desempeña un papel de consulta y difusión de información. Las funciones del Consejo, enunciadas en el artículo 93 de la ley, son en gran medida similares a las atribuidas a la CCL en el artículo 65.

58. Sin embargo, el Consejo no tiene capacidad jurídica frente a la CCL o los reguladores del sector. No puede remitir un asunto a un tribunal en nombre de los consumidores. Tampoco puede denunciar a la CCL un caso de falsificación cuando considere que se han perjudicado los intereses de los consumidores.

59. Si bien se espera que la CCL y el Tribunal de Libre Competencia estén en parte financiados por los reguladores sectoriales, la legislación excluye que el Consejo reciba ese tipo de aportaciones de los reguladores. Sin embargo, el Consejo aún no es operativo. Cuando se realizó la misión de estudio, solo disponía de espacio de oficinas y no contaba con personal ni material.

## **V. PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**

60. La CCL lleva a cabo una labor activa de promoción de la competencia y reglamentación de la protección de los consumidores en la República Unida de Tanzania. Entre otras iniciativas, publica un boletín y folletos de divulgación pública. La Comisión tiene un sitio web y organiza programas de difusión en inglés y swahili, las dos lenguas oficiales del país.

61. La CCL está facultada para estudiar las políticas, los procedimientos y los programas públicos, la legislación y los proyectos de ley, así como las políticas, los procedimientos y los programas de las autoridades normativas, y para evaluar sus efectos en la competencia y el bienestar de los consumidores, así como divulgar los resultados de esos estudios. Está también habilitada para investigar las trabas a la competencia, incluidas la entrada y la salida de los mercados, en la

---

economía en su conjunto o en sectores concretos, y dar a conocer los resultados de esas investigaciones<sup>26</sup>. Sin embargo, todavía no ha dejado su impronta en esta área. Debe colaborar más estrechamente con los reguladores sectoriales. Al parecer, la interacción entre los reguladores y la CCL es insuficiente.

62. El sector privado obtiene información del informe anual de la CCL, el sitio web, el boletín y la publicación de los casos. Deben celebrarse seminarios y talleres para trabajar más de cerca con las asociaciones comerciales y profesionales.

63. La CCL debería colaborar estrechamente con la comunidad académica y participar en la elaboración de estudios sobre el desarrollo de la competencia y otros temas conexos que sirvan de orientación fundamentada al Gobierno de Tanzania. Ahora bien, la CCL aún debe realizar un estudio sobre el sector agrícola en relación con algunos cultivos fundamentales como el café, el anacardo, el algodón, el tabaco y el sisal. Es necesario enmendar la ley para incluir disposiciones sobre el abuso del poder del comprador, que podría utilizarse contra las prácticas anticompetitivas en el sector agrícola de la República Unida de Tanzania.

## **VI. COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA**

### **A. Cooperación internacional**

64. La CCL es miembro activo de la mayoría de las organizaciones internacionales y regionales que tratan temas relacionados con la política de la competencia, por ejemplo:

- a) El Foro de África Meridional y Oriental sobre Competencia (SEACF), del que es miembro fundador. Los Estados miembros del SEACF han tenido un papel determinante en la creación del Foro Africano sobre Competencia.
- b) El Foro Africano sobre Competencia, del que es miembro fundador.
- c) Consumers International, donde su personal encargado de los consumidores ha participado en actividades de formación entre homólogos.
- d) La Red Internacional de Competencia, conferencias anuales, y talleres sobre fusiones y cárteles.

<sup>26</sup> Artículo 65 de la Ley de la competencia leal.

- e) La Comunidad de África Oriental, donde la República Unida de Tanzania ha desempeñado un papel activo en la elaboración de la Ley de competencia de la Comunidad del África Oriental, en colaboración con Kenya, a fin de impulsar su acuerdo de integración regional.

65. La CCL ha participado en programas bilaterales de formación junto con la Comisión de Competencia y Protección del Consumidor de Zambia, la Comisión de la Competencia de Kenya y la Comisión de la Competencia de Sudáfrica, a las que ha adscrito a miembros de su personal. No obstante, parece que el Tribunal ha quedado al margen de los diversos acuerdos de cooperación, lo que introduce desequilibrios en la interfaz con la CCL.

## **B. Asistencia técnica**

66. La CCL recibió una ayuda económica sin precedentes del Banco Mundial antes y durante su establecimiento en el marco de la asistencia facilitada a la República Unida de Tanzania para poner en práctica los programas de ajuste estructural. La CCL también se ha beneficiado de programas de formación auspiciados por la UNCTAD, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y la Red Internacional de Competencia. La Comisión es un miembro activo de la Africa Dialogue Network bajo los auspicios de la Comisión Federal de Comercio.

67. La CCL ha sido un beneficiario activo de los programas de formación organizados por la American Bar Association sobre análisis de casos y por la Universidad de Fordham, en Nueva York, sobre capacidad de investigación y análisis económico.

68. La asistencia técnica comprendió formación en técnicas de investigación por la UNCTAD en 2010, economía y políticas de la competencia por el Banco Mundial en 2009, así como el papel de la política de la competencia en el desarrollo económico a través de la Organización Mundial del Comercio en 2008.

## **C. Ámbitos que requieren una asistencia técnica urgente**

69. La CCL indicó que requiere asistencia técnica en los siguientes ámbitos:
- a) Técnicas de investigación de los cárteles, en particular sobre el modo de realizar registros sin previo aviso, compilar información y tratar los datos;
-

- b) En vista de la exención de los derechos de propiedad intelectual en virtud de la ley, la interfaz y las medidas requeridas en caso de uso indebido de los derechos de propiedad intelectual en el mercado;
- c) Los análisis cuantitativos o económicos en casos de abuso de posición dominante (es decir, fijación de precios excesivos, fijación de precios predatorios y los correspondientes modelos) y casos de fusión (por ejemplo, pruebas econométricas y simulaciones de escenarios relativos a las futuras fusiones);
- d) Procesamiento y manejo de las pruebas en asuntos relativos a la competencia (por ejemplo, uso de pruebas de expertos locales en lugar de internacionales), trato con las personas que infringen el derecho de la competencia pero que no quedan dentro de la jurisdicción de la CCL;
- e) Protección eficaz del consumidor y gestión de casos.

#### **D. Otros ámbitos en los que se precisa asistencia técnica**

70. Además de la CCL, otras instituciones que son fundamentales para la promoción de una cultura de la competencia en la República Unida de Tanzania y necesitan más apoyo son: el Tribunal de Defensa de la Competencia, el Consejo Nacional de Defensa del Consumidor, los grupos independientes de defensa de los consumidores, los tecnócratas y el servicio civil, la comunidad académica, los economistas, las instituciones de investigación, los grupos de estudios y el Colegio de Abogados.

### **VII. CONCLUSIONES Y POSIBLES OPCIONES DE POLÍTICA**

71. La República Unida de Tanzania ha instituido un marco jurídico e institucional sólido para la aplicación y el desarrollo del derecho y las políticas de la competencia que contiene algunas de las mejores normas y prácticas internacionales. Este sistema debe respaldarse mediante apoyo normativo y financiero más manifiesto e importante. Aunque la aplicación del Reglamento de marcas de mercancías ha tenido un papel destacado y recibido gran atención de la opinión pública, las disposiciones sustantivas de la CCL que han recibido una publicidad similar son las fusiones. La CCL debe intensificar su labor con respecto al abuso del dominio y los cárteles, sobre todo en el sector agrícola. La CCL debe aumentar sus esfuerzos para darse a conocer a las autoridades normativas, los reguladores sectoriales y la comunidad académica. Además, el

---

Tribunal de Defensa de la Competencia debería incrementar la capacitación y la participación de sus miembros y empleados en los programas internacionales de formación en materia de competencia.

72. En vista de lo que antecede, se formulan las siguientes recomendaciones:

a) Aspectos institucionales y eficacia de la entidad

Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
1. La financiación de la CCL y del Tribunal de Defensa de la Competencia debe ser previsible y aplicable tal como se establece en el artículo 78, párrafo c), de la Ley de competencia leal.	Podría establecerse la obligatoriedad de las aportaciones a la CCL y al Tribunal de Defensa de la Competencia, aportaciones que no deberían ser discrecionales. Debería existir un proceso de apelación para obtener los fondos.	Ministerio/CCL
2. Protección de los consumidores.	El Consejo Nacional de Defensa del Consumidor duplica las funciones de promoción de la Comisión. Su personal y sus fondos pueden trasladarse a una división ampliada de protección y defensa del consumidor y lucha contra las falsificaciones en la CCL, o bien el Consejo podría transformarse además en un órgano de aplicación de la normativa de protección y defensa del consumidor.	Ministro/CCL/ Consejo Nacional de Defensa del Consumidor
3. Apelación al Ministro cuando un regulador exhiba una conducta anticompetitiva.	En virtud del artículo 96, párrafo 3, de la ley, se espera que la CCL presente una apelación al Ministro cuando un regulador sectorial tome una decisión anticompetitiva. Sería más oportuno presentar la apelación al Tribunal, que estaría en mejores condiciones para tomar una decisión más objetiva y con menos influencia política.	CCL/Tribunal/ Ministro

b) Prácticas comerciales anticompetitivas

Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
4. Inclusión de los acuerdos verticales en la legislación.	Modificación de la ley para incluir conductas como la vinculación de ventas y la imposición de precios de reventa.	CCL
5. Enumeración de conductas que deben considerarse como un abuso de la posición dominante.	Modificación de la ley. Entre tanto, es necesario contar con una orientación clara al respecto, además de la que se desprende de las Directrices sobre las Fusiones.	CCL
6. Introducir el dominio conjunto o combinado en la Ley de competencia leal.	Modificación de la ley para incluir el supuesto de que al menos dos empresas tengan una posición dominante en un mercado, a fin de que puedan ser convocadas por dominio conjunto.	CCL
7. Introducir una nueva disposición para tratar el poder del comprador en la ley a fin de resolver las cuestiones que se plantean en el sector agrícola.	Inclusión del poder del comprador.	CCL/Ministro
8. Necesidad de establecer una lista más exhaustiva de acuerdos horizontales/ cárteles.	Ampliación de la lista que figura en el artículo 9 para incluir la repartición del mercado, el reparto de clientes y la restricción de la producción.	CCL

Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
<p>9. Es necesario eliminar la condición de intencionalidad y negligencia en la conducta relativa a los cárteles en el artículo 9, párrafo 4, de la Ley de competencia leal.</p>	<p>La intención y la negligencia no deberían ser importantes en un comportamiento de cártel; por lo tanto, debería suprimirse el artículo 9, párrafo 4, de la ley.</p>	<p>CCL</p>
<p>10. Orden de comparecencia cuando la Comisión solicite información.</p>	<p>La comparecencia prevista en el artículo 71 se decretará, idealmente, solo si una persona se niega a facilitar información o no puede hacerlo de manera voluntaria.</p>	<p>CCL</p>
<p>11. Debe revisarse el artículo 6 de la ley para que la aplicación de la Ley de competencia leal al Estado y los órganos estatales no dependa de si intervienen en actividades del sector comercial, sino más bien de si sus actos, acuerdos o comportamiento inciden en el comercio.</p>	<p>Examen del artículo 6, párrafos 1 y 4 de la Ley de competencia leal.</p>	<p>CCL/Ministro</p>

Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
<p>12. El personal de la CCL ha comprobado que el uso, en el artículo 8, párrafo 1, del término “acuerdo” para referirse, entre otras cosas, a una conducta, un comportamiento o una decisión limita su capacidad de intervención.</p>	<p>Inclusión de términos como "conducta" y "comportamiento" en el artículo 8, párrafo 1, de la Ley de competencia leal.</p>	<p>CCL</p>
<p>13. En virtud del artículo 8, párrafo 7, la determinación de la conducta anticompetitiva no debería depender de si la conducta fue un acto deliberado o negligente.</p>	<p>Supresión del artículo 8, párrafo 7, de la Ley de competencia leal, ya que la intención y la negligencia no son los aspectos determinantes, sino más bien el efecto de esa conducta.</p>	<p>CCL</p>
<p>14. En virtud del artículo 8, la prohibición de la conducta anticompetitiva debería extenderse a entidades que no son competidoras a fin de abarcar los acuerdos verticales.</p>	<p>Suprimir el artículo 8, párrafo 3, apartado b), de la Ley de competencia leal.</p>	<p>CCL</p>



Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
15. Facultar a la CCL para aplicar la Ley de competencia leal contra el Estado.	Debe modificarse la ley para que el Estado pueda ser objeto de órdenes de cumplimiento e indemnización en virtud de la ley y no pueda eludir las obligaciones dimanantes de la Ley de competencia leal.	Ministro/CCL
16. Es necesario prever algún mecanismo obligatorio de consulta y/o participación de la CCL en los asuntos relativos al derecho de la competencia de manera explícita en las leyes que establecen a los reguladores como la Ley de la autoridad reguladora de los servicios de abastecimiento de agua y electricidad, la Ley por la que se regula el transporte marítimo y terrestre, la Ley de la autoridad de las comunicaciones y la Ley de aviación civil. La tendencia actual parece ser consultar con la CCL <i>a posteriori</i> y no con antelación.	Debe modificarse la ley para contemplar la consulta obligatoria de la CCL en los asuntos relacionados con la competencia en un sector regulado.	Ministro/CCL

Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
<p>17. Las preocupaciones relacionadas con la competencia y los reguladores sectoriales planteadas por la CCL pueden remitirse al Tribunal de Defensa de la Competencia y no al Ministro.</p>	<p>Los problemas que suscitan para la CCL las decisiones anticompetitivas de los reguladores sectoriales deberían ser revisados por el Tribunal de Defensa de la Competencia y no el Ministro, según se establece en el artículo 96, párrafo 5, de la Ley de competencia leal.</p>	<p>Ministro/CCL</p>
<p>18. Es necesario introducir sanciones penales contra los accionistas, los gerentes y los empleados que participen en comportamientos monopolísticos.</p>	<p>Los miembros de un cártel solo son sancionados con una multa establecida como porcentaje de su cifra de negocios. Aunque la ley menciona también que pueden imponerse multas a los directores y gerentes en virtud del artículo 60, párrafo 3, de la ley, no se especifica el modo de calcular las multas que les corresponden. No se han previsto sanciones penales contra las prácticas colusorias delictivas en la Ley de competencia leal. Debe modificarse la ley para introducir sanciones penales a título individual contra los empleados que participen en prácticas colusorias.</p>	<p>CCL/Ministro</p>

Recomendación	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
<p>19. Es necesario velar por una separación clara y patente, a nivel administrativo, de las tres funciones del Director General como investigador, fiscal y árbitro, establecidas en los artículos 63, 65, 69 y en el párrafo 6 del artículo 73 de la Ley de competencia leal.</p>	<p>El Director General no puede ser investigador y árbitro en un mismo asunto. Aunque es un hecho discutible en relación con la mayoría de las autoridades encargadas de la competencia, como las del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sudáfrica, esta práctica debería armonizarse con la de Zambia y Zimbabwe, por ejemplo, donde ningún director general es miembro <i>ex officio</i> de la Comisión.</p>	<p>CCL/Ministro</p>
<p>20. Es necesario racionalizar el sistema de multas. No deben basarse, por ejemplo, en un porcentaje entre el 5% y el 10% de la cifra de negocios de la empresa en su conjunto, como se prevé en el artículo 60, párrafo 1, de la Ley de competencia leal, sino que debería limitarse a la cifra de negocios correspondiente a los productos o servicios de que se trate, en virtud del artículo 60 de la ley.</p>	<p>Las multas basadas en la cifra de negocios general de la empresa pueden resultar injustas salvo en las situaciones en que una empresa solo comercie con un producto.</p> <p>Deben introducirse modificaciones de modo que la ley estipule que la CCL o el Tribunal de Defensa de la Competencia podrán imponer multas que no superen el 10% de la cifra de negocios del producto de que se trate. También deberían existir normas sobre la imposición de multas a fin de orientar la labor de la CCL y del Tribunal.</p>	<p>CCL/Tribunal de Defensa de la Competencia/ Ministro</p>

c) Lucha contra la falsificación y protección del consumidor

Recomendaciones	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
<p>21. Velar por que las infracciones de las partes VI y VII relativas a los consumidores sean sancionables en virtud de la CCL y la Ley de competencia leal, en lugar de exigir que el consumidor tramite las denuncias por su cuenta a través del sistema judicial.</p>	<p>Modificar la ley.</p>	<p>CCL</p>
<p>22. Deberían existir multas en favor de los consumidores o las partes afectadas en virtud de los artículos 15 y 16 de la ley, como en el caso del derecho de la competencia de Zambia.</p>	<p>Modificar la ley.</p>	<p>CCL/Consejo Nacional de Defensa del Consumidor</p>

Recomendaciones	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
<p>23. Denuncias de la organización de consumidores o presentadas anónimamente en virtud de la Ley de marcas de mercancías.</p>	<p>Parece ser que, en virtud de la Ley de marcas de mercancías, la CCL no puede admitir denuncias anónimas. Además, solo los titulares de derechos de propiedad intelectual parecen estar habilitados para denunciar las falsificaciones. Los consumidores y comerciantes que puedan verse perjudicados y que sospechen la existencia de un suministro real o potencial de productos falsificados nocivos han de estar habilitados para presentar una demanda sin necesidad de cumplimentar el formulario obligatorio, que exige el pago de una tasa y que se faciliten datos concretos sobre el presunto infractor.</p>	<p>CCL</p>
<p>24. Es necesario ampliar el alcance de la Ley de marcas de mercancías.</p>	<p>La Ley de marcas de mercancías trata solamente de las mercancías de importación y exportación. La incautación y la destrucción únicamente de mercancías importadas y de las que están destinadas a la exportación dejan en desigualdad de condiciones a las producidas a nivel nacional para la distribución interna, por ejemplo, las obras locales amparadas por los derechos de autor. Debe modificarse la ley para incluir todas las mercancías falsificadas en el territorio tanzano y no solo las de importación y exportación.</p>	<p>Ministro/CCL</p>

Recomendaciones	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
25. Financiación de la Comisión Nacional de Defensa del Consumidor.	Cada regulador debe recibir el mandato de apoyar financieramente al Consejo Nacional de Defensa del Consumidor. Todas las cuestiones relacionadas con los consumidores que actualmente gestionan los reguladores sectoriales deberían englobarse en un consejo del consumidor.	Consejo Nacional de Defensa del Consumidor/CCL/ CCL/Consejo Nacional de Defensa del Consumidor/ Consejo Consultivo del Consumidor/ Reguladores/ Ministerios competentes

d) Tribunal de Defensa de la Competencia

Recomendaciones	Medidas que deben tomarse	Responsabilidad
26. Es necesario instituir la figura del vicepresidente del Tribunal de Defensa de la Competencia.	El Tribunal no puede reunirse si no está presente el Presidente. Desde el punto de vista jurídico, no está claro por qué la ley no prevé el nombramiento de un vicepresidente. Debe estudiarse esta cuestión.	Ministro/Tribunal de Defensa de la Competencia
27. Debe existir un mecanismo de apelación contra las decisiones del Tribunal en lugar de que el Tribunal sea la última instancia en virtud del artículo 84 de la Ley de competencia leal.	Debería modificarse el artículo 84 para establecer un recurso de apelación contra las decisiones del Tribunal, ya que este no emana de la Constitución ni de la legislación subsidiaria.	Ministro/Tribunal
28. Se necesita un código de conducta para los miembros del Tribunal.	Elaboración de un código de conducta para los miembros del Tribunal.	Tribunal de Defensa de la Competencia/ Fiscal General



NACIONES UNIDAS